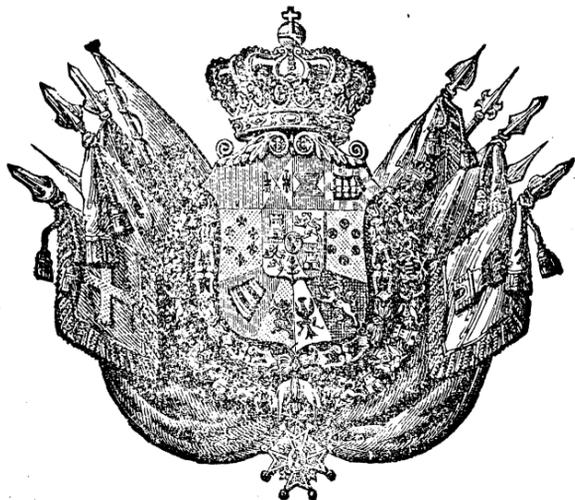


Este periódico sale todos los dias, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

EXPOSICION Á S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

La felicidad de los pueblos depende en gran parte del buen arreglo establecido para su gobierno económico-político. Los ayuntamientos y las diputaciones de provincia son ciertamente los cuerpos mas á propósito para conocer y fomentar los intereses que hoy les estan confiados; pero necesitan una pauta de conducta positiva y clara en el deslinde que se haga de sus respectivas atribuciones y de las de los gefes políticos puestos á su cabeza. A este fin, cree el secretario del Despacho que suscribe, podrá servir el restablecimiento de la ley de las Cortes de 3 de Febrero de 1823; y lo mira como urgente y perentorio, pues si bien es cierto que el Congreso nacional va á reunirse próximamente, no lo es menos que atraída su atencion por lo pronto por materias mas graves y objetos de mayor interes, no es de esperar pueda en mucho tiempo ocuparse de estos y otros puntos sin duda de menor importancia. No es de restablecer sin embargo á juicio del secretario del Despacho de la Gobernacion, la indicada ley en todas sus partes; merece dos excepciones, de las cuales no podría prescindirse sin inconveniente. Una es relativa al artículo que fija á los gefes políticos sueldos muy considerables, y cuyo pago no puede conciliarse con el espíritu de economía que reclama nuestra situacion actual; otra es referente al tanto por 100 sobre los productos de propios, porque tal cual se halla hoy establecido, se ha tenido en consideracion para cubrir el presupuesto, y no puede hacerse una repentina novedad sin dejar un vacío no fácil de cubrir por otro medio. Por lo tanto el secretario del Despacho, con el fin de arreglar interinamente y hasta la resolucion de las Cortes tan importante materia, propone á V. M. el proyecto de decreto que sigue. Madrid 19 de Octubre de 1836.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Joaquin María Lopez.

REAL DECRETO.

A fin de establecer un método claro y uniforme en el gobierno económico-político de las provincias, y que sus diputaciones, gefes políticos y ayuntamientos no tengan dudas ni incertidumbre acerca de la esfera respectiva de sus facultades, cuyas dudas siempre redundan en perjuicio del servicio público y del interes de los pueblos, he venido, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en decretar hasta la resolucion de las Cortes, lo siguiente:

- 1.º Se restablece en su fuerza y vigor la ley de las Cortes de 3 de Febrero de 1823, relativa al Gobierno económico-político de las provincias.
- 2.º Se suspende sin embargo el artículo 245 de dicha ley relativo á los sueldos de los gefes políticos, los cuales deberán seguir disfrutando los que hoy cobran.
- 3.º Se suspende asimismo el artículo 44 que versa sobre el tanto por 100 que debe remitirse á la depositaria de la diputacion provincial, al tiempo de hacerlo de las cuentas y del expediente de reparos y observa-

ciones de propios, debiendo continuar por ahora la disposicion que rige actualmente en esta materia. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Palacio 15 de Octubre de 1836.—A D. Joaquin María Lopez.

REAL DECRETO.

Considerando la urgente necesidad de organizar en los ejércitos y provincias donde existen fuerzas empleadas activamente contra los rebeldes, un cuerpo de estado mayor, capaz de llenar con orden y regularidad las funciones peculiares de este instituto en campaña, como Reina Regente y Gobernadora, á nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en establecer el referido cuerpo de estado mayor decretado por las Cortes extraordinarias en 17 de Febrero de 1823, observándose por ahora, y mientras no se resuelve definitivamente sobre su organizacion y servicio del modo mas adecuado á las circunstancias de la nacion, las reglas siguientes:

- 1.º El cuerpo de estado mayor de los ejércitos nacionales se compondrá de un gefe superior, que será cuando menos mariscal de campo, de primeros ayudantes generales, coroneles vivos ó brigadieres, de segundos ayudantes generales, tenientes coroneles vivos, y de adictos, capitanes vivos que pasarán á dicho cuerpo de todas las armas del ejército.
- 2.º El gefe de estado mayor general residirá cerca del Gobierno, y tendrá á su cargo la inspeccion del cuerpo y cuanto corresponda á su servicio, estando tambien á su cuidado el depósito de memorias, planos y trabajos correspondientes á las operaciones militares.
- 3.º El gefe del cuerpo de estado mayor se entenderá en todas sus relaciones con el ministerio de la Guerra del mismo modo y en la propia forma que lo ejecutan los inspectores y directores generales de las armas, gozando con respecto al cuerpo de su cargo de las mismas consideraciones, prerogativas y atribuciones que disfrutaban aquellos en lo concerniente á sus respectivas armas, y tendrá á sus órdenes el número indispensable de gefes y oficiales del estado mayor para el desempeño de las atenciones que se le designan en este decreto y en las ordenanzas generales del ejército.
- 4.º El número total de gefes y oficiales del estado mayor se compondrá por ahora de 16 primeros ayudantes generales, 30 segundos ayudantes generales, y 60 capitanes adictos para que puedan destinarse á cubrir las atenciones de su instituto en la inspeccion general del cuerpo y en los ejércitos y provincias segun lo requieran sus necesidades respectivas.
- 5.º Se procederá desde luego á la formacion de este cuerpo, y los gefes y oficiales que hayan servido en él con Real nombramiento en las otras épocas constitucionales, y quieran ó puedan ser colocados en el mismo, tomarán las denominaciones que les correspondan segun el artículo 1.º
- 6.º Ademas del número de gefes y oficiales que sean colocados con arreglo á lo establecido en el artículo anterior, se tomarán coroneles efectivos del ejército con sueldo de tales ó brigadieres para primeros ayudantes generales, tenientes coroneles que se hallen en el mismo caso para segundos ayudantes generales, y capitanes tambien que se encuentren en iguales circunstancias para adictos hasta completar el número de todas las clases especificadas en el artículo 4.º
- 7.º Los gefes de todas las armas del ejército podrán tener su ingreso en el estado mayor en proporcion del número de aquellos con que cuente cada una, siguiendo una regla análoga con respecto á los adictos.
- 8.º Si los gefes y capitanes de una arma que soliciten ser admitidos en el estado mayor no llenasen el

número de los que le corresponda, segun el artículo anterior, se completará con los que sobren del arma que le toque en suerte, siguiendo la proporcion indicada.

9.º Los capitanes que se admitan en clase de adictos al estado mayor, no podrán pasar de la edad de 40 años.

10. Para realizar esta primera formacion del cuerpo de estado mayor, me propondreis con sujecion á lo prescrito en los artículos anteriores los gefes y capitanes de todas armas que considereis con la aptitud suficiente para desempeñar las funciones correspondientes á sus empleos en dicho cuerpo, reemplazando sucesivamente del mismo modo las vacantes que deban cubrirse, segun se prevendrá en el artículo 12, con individuos de nueva entrada, hasta que esta institucion se constituya definitivamente.

11. Los capitanes adictos, de cualquier arma ó cuerpo de que procedan, conservarán para el solo efecto del ascenso su lugar en la escala de sus armas, en los mismos términos que si no se hubiesen separado de ellas, verificándose sus salidas á gefes por iguales medios y bajo las propias reglas que se observen en las armas á que pertenecieron, y á las que volverán en tal caso para continuar sus servicios.

12. Las vacantes de segundos ayudantes generales se proveerán en comandantes de batallon ó escuadron y en los gefes de artillería ó ingenieros, que segun su clase lo soliciten. Tambien serán provistas en tenientes coroneles de todas armas á quienes conviniere este destino; pero para conferirlo se atenderá mucho mas al mérito de los candidatos que á la diferencia de sus clases respectivas.

13. Los comandantes ó tenientes coroneles mayores que hayan sido adictos al estado mayor serán preferidos en igualdad de mérito y otras circunstancias á los demas gefes de estas clases que soliciten ser segundos ayudantes generales.

14. Las vacantes de primeros ayudantes generales se proveerán dos partes por antigüedad, y una por eleccion en los segundos ayudantes generales. Las propuestas por antigüedad se harán en los mismos términos que se verifica en los cuerpos de rigorosa escala.

15. Si las circunstancias exigiesen que se aumente el número de gefes y capitanes adictos de estado mayor, prefijado en el artículo 4.º, se proveerán en tenientes coroneles de todas armas que lo soliciten y sean aptos para ello, la mitad de las plazas de primeros ayudantes generales que se aumentaren, y la otra mitad en segundos ayudantes generales. Las vacantes que estos dejen, y las que deban aumentarse, serán provistas del modo prevenido en los artículos 12 y 14. Las comandancias de batallon ó escuadron que resulten vacantes en este caso por ascenso al estado mayor, se proveerán en los capitanes adictos hasta una cuarta parte del número que hubiere de estos, y no mas, á fin de que no quede el cuerpo sin oficiales antiguos de esta clase.

16. Para graduar los méritos y circunstancias de los capitanes adictos y segundos ayudantes generales de estado mayor se anotarán todos los años en sus hojas de servicio los que hubieren contraido desde el año anterior, renovando al mismo tiempo las notas que califiquen sus circunstancias personales. Los segundos ayudantes generales no tendrán notas de calificacion.

17. Las notas de los capitanes adictos se pondrán en las provincias donde se hallen por una junta compuesta del primero y dos ayudantes segundos generales destinados al mismo. Para las correspondientes á los segundos ayudantes generales, se compondrá la junta del capitán general, del primer ayudante general y de otro coronel de cualquiera arma que el primero nombre. Si

en el distrito militar de alguna capitania general se hallare por cualquier motivo otro primer ayudante general, asistirá este, y no el coronel mencionado.

18. Las notas de los oficiales destinados á la inspeccion general del estado mayor y á otras comisiones se pondrán por una junta compuesta del gefe superior del cuerpo y dos ayudantes generales.

19. Las atribuciones del estado mayor serán por ahora las que se determinan en la instruccion aprobada con esta fecha y que circularéis con el presente decreto.

20. El primer ayudante general destinado á una capitania general se denominará gefe del estado mayor de la misma, y será el conducto ordinario por donde el capitan general comunique sus órdenes, conservando además la debida dependencia del gefe de estado mayor general, á quien remitirá cuantas noticias y documentos se especifican en la citada instruccion y las demas de la misma clase que le pida extraordinariamente.

21. El general gefe superior del cuerpo de estado mayor disfrutará el sueldo de empleado, y los demas gefes y capitanes el que corresponda á sus clases respectivas en caballería.

22. En la presente campaña se les abonarán á los primeros y segundos ayudantes generales tres raciones diarias para sus caballos, y dos á los capitanes adictos, y para la compra y reposicion de caballos muertos é inutilizados en funciones de guerra ó del servicio nacional, serán considerados como de caballería en sus respectivas clases.

23. Los gastos de escritorio y correo de la inspeccion y direccion del estado mayor y los que ocasionen los oficiales de dicho cuerpo que puedan necesitarse en las capitánias generales, serán abonados por las pagadurías respectivas, previas relaciones formales que se pasarán de ellos. Lo mismo se verificará en los ejércitos por los pagadores respectivos con los gastos de los estados mayores de brigada ó division y cuerpos de ejército.

24. El uniforme del estado mayor será casaca azul turquí sin solapas, forro del propio color, cuello y vuelta azul celeste y galon de oro en uno y otra, pantalon sobre la bota, azul ó blanco segun la estacion, y faja azul celeste, sombrero sin galon, y un plumero del color de la faja. Tambien podrán usar pantalon azul turquí por bajo ó encima de la bota. Los capitanes adictos usarán el plumero y faja azul sobre el uniforme de sus respectivos cuerpos.

25. Los primeros ayudantes generales del cuerpo de estado mayor, como coroneles vivos y efectivos del mismo, podrán usar cuando obtengan empleos superiores el uniforme de dicho cuerpo con los tres galones, en los mismos términos que se verifica en las armas de artillería é ingenieros; entendiéndose esta disposicion extensiva á los que obtuvieron aquel empleo en las otras épocas constitucionales.

26. El presente decreto se entenderá como provisional mientras que, reunidos los datos indispensables, me proponéis un plan completo para resolver definitivamente por los trámites legales sobre el establecimiento, organizacion y servicio del cuerpo de estado mayor, en los términos mas adecuados á las circunstancias militares, políticas y económicas de la nacion, y al objeto esencial de esta importante institucion. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—En Palacio á 18 de Octubre de 1836. = A. D. Andres García Camba.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver que inmediatamente que V. E. reciba esta orden se encargue del mando de las tropas que se hallan á las órdenes del general D. José María Peon para que con ellas persiga V. E. vivamente á la faccion rebelde del cabecilla Sanz. Y al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que dicho general Peon se traslade de cuartel á Valladolid, donde deberá responder de la conducta que ha observado en la persecucion de la citada fuerza enemiga hasta el dia en que haga la entrega del mando. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1836.—Camba. = Sr. capitan general de Castilla la Vieja.

Excmo. Sr.: Informada S. M. de las desagradables ocurrencias á que desgraciadamente parece haber dado lugar la conducta militar del general D. José María Peon en la persecucion que dirigia contra el cabecilla Sanz; ocurrencias que no solo expusieron la tranquilidad de la fiel ciudad de Leon, sino que desde luego retrasaron la viva persecucion que el cabecilla debia sufrir, y convencido su Real y justificado ánimo de que en asunto de tan grave trascendencia ni puede dejar de averiguarse su origen ni excusarse el aplicar el correspondiente castigo al que resultare culpable, se ha servido resolver que el mariscal de campo D. José María Peon sea conducido arrestado al Alcázar de Segovia, donde deberá responder á los cargos que le resulten de la causa mandada instruir al efecto, en la

cual actuará como fiscal el coronel D. Lorenzo Boggiero. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1836.—Camba.—Sr. comandante general segundo cabo de Castilla la Vieja.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército de operaciones del Norte.—Division de vanguardia. = Excmo. Sr.: Con fecha 12 del actual tuve el honor de elevar á conocimiento de V. E. las órdenes terminantes que habia comunicado al coronel D. Javier de Azpiroz, comandante general de la Sierra, para perseguir sin descanso los 25 lanceros enemigos que pasaron el Ebro por los vados de Agoncillo el 6 del mismo; que le reiteré con presencia de la Real orden sobre el particular, que V. E. se dignó remitirme el 11, indicándole lo que urgía su pronta destruccion, por si el objeto principal de aquellos foragidos era llevar alguna comision de importancia al cabecilla Gomez; y en desempeño satisfactorio de su comision, aunque en pequeño de suma trascendencia, me dice aquel celoso gefe desde Lerma el 16 del corriente mes lo siguiente: Apenas tuve noticia de la presentacion en esta sierra de una partida de 15 á 20 lanceros enemigos, hice salir otra de igual número de caballos del 3.º ligero á las órdenes del capitan del mismo cuerpo D. José Páramo, y tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. que la referida partida de rebeldes fue ayer derrotada y dispersada con muerte de seis de ellos, segun parte que recibo en este momento. Entre los muertos lo ha sido un sargento 2.º, á quien se han cogido algunos papeles que reconoceré y notificaré á V. E., si ofreciesen interes. Mañana emprenderé con la columna una batida general para limpiar la sierra de las partidas de enemigos que abriga. Lo que traslado á V. E. para su superior conocimiento y fines consiguientes, quedando en manifestarle el contenido, ó remitir los documentos originales aprehendidos al difunto sargento rebelde, tan pronto como Azpiroz me participe el resultado del reconocimiento que ofrece. Dios guarde á V. E. muchos años. Sigüenza 18 de Octubre de 1836.—Excmo. Sr. = Ramon María Narvaez.—Excmo. Sr. general subsecretario encargado del Despacho en el ministerio de la Guerra.

Capitania general de Castilla la Nueva.—Plana mayor.—Excmo. Sr.: El comandante de armas de Ciudad-Real con fecha 14 del actual me dice que el comandante de la Milicia nacional de Villahermosa le hace presente que en el dia 1.º del corriente cogieron los Nacionales de su mando un faccioso, mataron otro y quitaron cuatro caballos y varias armas procedentes de la faccion de Gomez. Que hace cuatro meses cogieron otros tres rebeldes en la Ruidera, remitiéndolos á Ciudad-Real, quedando deshecha la gavilla que trataba de formarse. Que todos los individuos de aquella Milicia nacional estan con frecuencia con las armas en la mano, prestando servicios de utilidad, sin gravar en lo mas mínimo los fondos del Estado por sostenerse de los intereses de su casa, verificando lo mismo el referido comandante; pidiendo en su consecuencia se publiquen estos méritos, y se pongan en conocimiento de S. M., por quien, y por la patria, se sacrificarán en su defensa. Todo lo que pongo en noticia de V. E. para que se sirva elevarlo al de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 Octubre de 1836.—Excmo. Sr. = Antonio Seoane.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitania general de Castilla la Nueva.—Plana mayor.—Excmo. Sr.: El comandante de armas de Ciudad-Real con fecha 14 del corriente mes me trasmite el parte que le ha dado el capitan comandante de la Milicia nacional de caballería de Carrion en el mismo dia, relativo á que con noticia que tuvo de que unos facciosos á caballo, en número de tres ó cuatro, y dos á pie se llevaban al Nacional voluntario de aquella villa Juan Alvarez, reunió la fuerza de ambas armas posible, y emprendió su persecucion logrando á la hora y media avistarlos, y cargándolos, rescató al espresado Nacional y nueve pares de mulas que se llevaban los rebeldes, entre ellas seis de D. Luis Medrano, vecino de Almagro, dejando además en poder de los Nacionales una lanza y una carabina. Lo que pongo en conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo al de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1836.—Excmo. Sr. = Antonio Seoane.—Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitania general del ejército y principado de Cataluña.—Estado mayor.—Seccion central.—Excmo. Sr.: El brigadier D. Joaquin Ayerve, comandante general de la 3.ª brigada, me dice desde Manlleu, con fecha 12 del actual, lo siguiente:

Excmo. Sr.: Cuando me dirigí desde Olot á Ripoll el dia 9 fue con el objeto de marchar á Borrada, y atacar al rebelde Maroto que estaba en aquel punto reuniendo y organizando los facciosos del principado; mas á mi arribo á dicha villa de Ripoll supe que con casi todos ellos tenia aquel puesto sitio á Prats de Llusanés; y como ignoraba el paradero de las demas brigadas, y si marcharian en defensa de aquella interesante fortificacion, que es la llave de los corregimientos de Manresa y Vich, no vacilé un momento en dirigirme á su socorro. En efecto, lo verifiqué el 10, y noticioso el traidor Maroto de mi aproximacion, se preparó al ataque; y sin levantar el sitio, formó dos columnas, á las que dió direccion, colocándolas á una media hora escasa del pueblo, practicando la una su movimiento de frente hácia mí, y la otra tomando mi izquierda: en el momento di mis disposiciones, y

reconcentré mis tropas, ordenando que la compañía de tiradores del 5.º batallon franco en guerrilla y sus restantes compañías en columna atacasen de frente, mandando que la caballería tomase por la derecha un pequeño llano; mas el fuego tan tenaz y encarnizado del enemigo, y la herida repentina y grave del comandante de dicho batallon hizo retroceder por momentos dichas fuerzas, por lo que inmediatamente dispuse que el primer batallon de América marchase en columna por mi derecha á desalojar una gran masa de rebeldes posesionada: que la valiente compañía de tiradores del 7.º franco cargase en guerrilla de frente, y que practicase igual movimiento en columna el segundo batallon de América, dejando á mi retaguardia dos compañías de América, las tres compañías restantes del 7.º franco, con la guardia de prevencion para la custodia del hospital de sangre, artillería y brigada: con suma dificultad conseguí con mis tropas desalojar á los rebeldes de una altura interpuesta entre el punto donde dió principio la accion y el llano de Prats, pues era extremado su número y obstinacion.

Entonces aproveché los momentos que me fueron dables, á pesar de una abundantísima lluvia, para cortar la marcha á la gruesa columna enemiga que venia por mi izquierda, cuyo objeto era tomar la eminencia de mi espalda para atacarme por retaguardia, á cuyo fin mandé montar las dos piezas que introduje entre el enemigo, y cuatro el teniente de artillería de esta brigada, que fueron dirigidas con bastante tino: este incidente aterrorizó á aquellos rebeldes de tal modo que les hizo retirar con precipitacion hácia Santa Eulalia, mientras que las tropas que mandé por mi derecha iban arrollando al enemigo, y arrebándole todas las posiciones en que pensó sostenerse, el que se dirigió hácia el camino de Pinós: la columna facciosa que me atacó de frente, perseguida con denuedo por la que mandé hácia ella, se retiró por la espalda del pueblo, levantando precipitadamente el sitio y abandonando algunos efectos, entre ellos un cañon de madera, con el que abrieron una pequea brecha en la puerta Cristina.

Por último, Excmo. Sr., el resultado de esta gloriosa jornada ha sido batir casi todas las facciones del principado capitaneadas por Maroto, dividir las y hacerlas retirar en distintas direcciones y salvar al principado de las funestas consecuencias que hubiera producido el que el enemigo se hubiese apoderado de Prats, que indudablemente lo hubiera efectuado aquella noche, pues que ya lo estaba de los arrabales, y para ello tenia aproximados á la casa fuerte y otros puntos cuantos combustibles pudieron recoger, llegando á tal grado la estrechez del sitio, que la pieza de artillería cogida la tenian colocada á cinco ó seis pasos de la puerta. Si ellos hubieran entrado no hay duda alguna que sus habitantes y guarnicion habrian sido pasados á cuchillo, y si ganada la batalla, la desgracia del territorio era inevitable, sin retroactiva, que á no haberse interpuesto el crecidísimo aguacero que dejó manifestado, que privaba hasta el distinguir los objetos mas próximos, ofrecería á la patria el laurel del destroz de la mayoría de estas facciones. El número de los rebeldes, segun los paisanos y pueblos, era de 6 á 700 hombres; pero yo le gradúo de 500 infantes y 220 ó mas caballos, con dos piezas de artillería de madera, cuyo cuerpo de rebeldes pertenecía á las facciones de Tristani, Ros de Eroles, Llarch de Copons, Burjó, Caballería, Boquica, el Muchacho, Zorrilla, Mallorca, Mondedeu, Santana y otros; consistiendo las fuerzas de mi mando en 1800 infantes, 60 caballos y dos piezas de á 4 de montaña. La pérdida del enemigo fue de 45 á 50 muertos y siete caballos, siendo muy considerable el número de hombres y caballos heridos, segun los partes de los caseríos de campo y pueblos inmediatos, cogiéndoles una porcion de ganado vacuno y lanar muerto, pan, vino y otros efectos: la mia consiste en la que por cuerpos se demuestra en el adjunto estado. Entre los muertos lo es el subteniente del 5.º batallon franco D. Fernando Labarre, y entre los heridos lo es de gravedad el segundo comandante del mismo D. José María Vidal, y leves el capitan de dicho D. Miguel Viñas, y teniente de caballería del 7.º ligero D. José Paler.

La importancia de esta accion, Excmo. Sr., es superior á no dudar á la dada en Olot contra los navarros por el grande prestigio y terror que habia infundido Maroto en el pais. Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. por si lo juzga digno de elevarlo al superior conocimiento de S. M., quedando en remitirle las recomendaciones y propuestas de los que mas se distinguieron, tan luego como las reciba del expresado brigadier. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 14 de Setiembre de 1836.—Excelentísimo Sr. = José Parreño.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitania general del ejército y principado de Cataluña.—Estado mayor.—Seccion central.—Excmo. Sr.: El mariscal de campo D. Manuel Gurrea me participa desde la Poblá de Lillet en escrito de 1.º del actual, que en la penosa marcha de aquel dia supo que en el encuentro del 29 fue la pérdida de Maroto mas crecida que la que se habia creido, pues solo en el pueblo de Castellar de Nuch murieron nueve de sus heridos.

El mismo general Gurrea con fecha 2 añade que segun comunicacion que tiene del gefe de la 2.ª brigada, fue alcanzada y batida la retaguardia del rebelde Maroto el 30 de Setiembre por dicha brigada y la 4.ª á las inmediaciones de la Poblá de Lillet, y que el dia 1.º lo fueron igualmente en su marcha para Berga desde Borrada los cabecillas Muchacho y Castells, sin embargo de las ventajosas posiciones que ocupaban en las breñas de los Canales de S. Miguel, siendo el resultado dos rebeldes muertos vistos sobre la marcha, considerando superior su pérdida por el crecido número de heridos y contando en ellos algun cabecilla ó gefe: la nuestra consiste en cinco individuos heridos y uno de gravedad, á saber: del regimiento de Za-

era el cazador de la 1.ª Antonio Rubio; los soldados de la 4.ª del primero Vicente Perez y Ramon Mateo; de la 6.ª cabo primero Matias Mas; de la 1.ª de tiradores del regimiento cazadores del Rey, soldado Gregorio Pardas, y del 7.º ligero de caballería cabo primero Francisco Carrasco; á todos los cuales, como á los que han tenido ocasion co; á todos los cuales, como á los que han tenido ocasion en aquel encuentro de batir la canalla, les ha dado las debidas gracias, y recomienda los heridos de que hace méridas gracias, y recomienda los heridos de que hace méridas gracias, y recomienda los heridos de que hace méridas gracias. Todo lo que pongo en conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo al superior de S. M., recomendando muy particularmente á los referidos heridos. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 18 de Octubre de 1836. =Excelentísimo Sr. =Francisco Serrano. =Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general del ejército y principado de Cataluña. =Estado mayor. = Excmo. Sr.: El brigadier D. Joaquín Ayerve, comandante general de la 3.ª brigada, desde Ripoll en escrito de 5 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = Si el que aguardasen las facciones fuese tan aseguible como batirlas, desde luego esta brigada tendria el honor de preparar á la patria dias felices de gloria y de paz; prueba evidente de ella es, que para lograrlo tuve el 3 del corriente que hacer desde S. Felix de Torelló una marcha capciosa, retrocediendo á Manlleu para con este movimiento indicar á Ortafá y demas secuaces no intentaba ninguna operacion contra ellos. En efecto, Excmo. Señor, logré mi idea: en el dia de ayer á las dos de la mañana me puse en marcha camino recto á S. Quirse, donde por mis confidentes tuve noticia se hallaba el baron de Ortafá, titulado general 2.º cabo de este principado, y los nombrados brigadieres Burjó y Royo.

Al hallarme á una hora de dicho punto ví posesionadas sobre mi izquierda dos guerrillas rebeldes, las que inmediatamente de descubrirme hicieron las señas telegráficas que tienen en su táctica, y en su vista redoblé el paso para ver si podia conseguir atacar á la fuerza total de los rebeldes. Como á media hora de la indicada poblacion se hallaba una columna enemiga de unos 200 hombres, colocada en la eminencia que domina el camino de S. Hipólito, y por ello dispuse que las dos compañías del 3.º franco que tengo vadeasen el rio y la acometiesen por la izquierda, mientras que la 1.ª y 3.ª del 1.º de América pasaban el puente para atacarla por retaguardia; así se efectuó huyendo cobardemente aquella bandada de foragidos. A mi entrada en la poblacion observé en las colinas de la derecha del Ter dos columnas enemigas, y en el bosque próximo á ellas otro número de fuerza rebelde, por lo que dispuse inmediatamente pasar el puente del referido S. Quirse, y efectuado ordené que las brillantes compañías 1.ª de cazadores de América y carabineros y tiradores del 7.º franco cargasen por mi izquierda al enemigo emboscado, y que la 2.ª de granaderos de aquel regimiento con la 2.ª y 3.ª del 2.º batallon de la Albuhera con parte de la caballería marchasen protegiéndolas; ordenando incontinenti que las dos restantes compañías del primer batallon de América atacasen los rebeldes posesionados en las colinas de la derecha.

Sin detenerse, con el mayor arrojó, hicieron retirar al enemigo de los puntos que ocupaba, el que tomó con precipitacion á la elevada montaña de Montesquieu, en que se reunieron con el grueso de la faccion, que dividida en varios puntos, y puesta en batalla formaba una dilatada línea de fuegos convergentes; pero ni la mas mínima influencia tuvo en el ánimo de mis soldados las continuadas descargas del enemigo, y lanzándose á él, le arrojaron de los escarpados baluartes que le servian de defensa. A su tiempo, considerando segura la victoria, y viendo que los rebeldes eran decididamente desalojados, mandé avanzarse á tomar el llano superior toda mi caballería, y que á la carga les acometiese con decision; así se efectuó, é hice seguir en su apoyo la acreditada segunda de cazadores de América, continuando yo el movimiento con el resto de la brigada.

Era tal el pavor con que huian los facciosos, que mis caballos para alcanzarlos tuvieron que ponerse á escape, con lo cual consiguieron caer sobre los del enemigo, acompañando á aquellos el valiente D. Nicolas Vallés, capitán de la compañía de tiradores del 7.º franco, que cargó á caballo con los de cazadores de montaña y 7.º ligero, mientras que mis infantes perseguian ya aqui ya acullá la dispersion general de la infantería carlista. Próximo un cuarto de hora marcharon mis caballos mezclados con los de los rebeldes, por no permitir el terreno batirse; pero apenas cayeron en la meseta que domina Montesquieu que mis ginetes acuchillaron la caballería enemiga hasta el llano de Sorá con el mayor valor, actividad y destreza. Ofrezco á la nacion por resultado de esta jornada la muerte dada al titulado general Ortafá por el bizarro capitán Don Nicolas Vallés, la de su hijo, la del secretario de Burjó, y segun noticias afirmativas este tambien finó; muchos oficiales y ciento y pico de tropa, conjeturando ser muy grande el número de heridos; mas de 40 caballos muertos, quedando prisionero de guerra el ayudante de campo de Ortafá D. Ramon Estrauch, alférez que fue de la Guardia Real de infantería, 23 caballos, los cuadernos de la correspondencia del baron y otros papeles muy interesantes, lanzas, pistolas, fusiles, una caja de guerra y otros despojos.

La faccion constaba de 2500 á 3000 infantes y 89 caballos. Mi fuerza 1400 del arma de infantería, dos piezas de montaña y 60 de caballería. Los restos de aquellas huestes rebeldes llenas de terror huyeron dispersados en todas direcciones. Me cabe la doble satisfaccion de que mi pérdida está reducida á la insignificante de un muerto y cuarenta heridos, entre ellos el ayudante del primer batallon de América D. Juan Cantero y subteniente del 7.º franco D. Gabriel Gonzalez Ojeda.

La cachilla de la ley hubiera caido sobre la cerviz

del ayudante de Ortafá, si la humanidad que siempre se alberga en los pechos de los valientes, no hubiese intercedido por él; por las súplicas y ruegos de los oficiales de esta brigada que coincidian con los sentimientos de mi alma, he suspendido la ejecucion de este, hasta que V. E. se sirva disponer sobre este particular y comunicarme lo que tenga por conveniente.

No puedo menos de hacer un particular elogio de todos los individuos que componen esta brigada, pues todos se distinguieron, en cuyo caso me veria precisado á inscribir sus nombres; pero si solo lo hago de los que tuvieron la suerte de sobresalir y distinguirse, quedando en remitir á V. E. la propuesta debida para la recompensa de premios de campaña á fin de que se sirva elevarla á S. M.

Oficiales y tropa que se distinguieron. = Plana mayor de la brigada. = Capitan ayudante de E. M. D. Francisco Renont; subteniente ayudante de órdenes D. José Antonio Marquez, y comisario de guerra habilitado D. Manuel Moradillo.

Regimiento de América. = Primer comandante Don Juan Pujol; segundo idem D. Antonio Colubi; capitán de granaderos comandante de la vanguardia D. Juan Rafols; teniente de cazadores D. Antonio Araujo y D. Esteban Baraona; ayudante D. Juan Cantero, herido; teniente D. José María Cabrera; subtenientes D. Gaspar Millet, D. Antonio Vancells y D. José Vegas; sargentos segundos Tomás Villegas, Manuel Cuadra, Tomás Rodriguez y Martin Villar; cabos primeros Antonio Dobal y Antonio Rivero; segundo Agustin Marcos; soldados Manuel Yebra y Manuel Iris.

Albuhera, 7.º ligero. = Sargento primero Clemente Coarasa; soldados Antonio Sortosa y Ramon Carrasco; y finalmente, todos los Sres. oficiales y tropa que componen las dos compañías de dicho cuerpo, por la decision, marcialidad y órden con que marchaban sobre el enemigo.

Regimiento caballería 7.º ligero. = Cabo segundo José Oliver; soldados Antonio Moran y Julian Semillan, en particular, y todo el resto de esta fuerza.

Tercer batallon franco. = Las dos compañías de dicho cuerpo que en union con la 1.ª y 3.ª del primer batallon de América arrojaron con la mayor intrepidez al enemigo de las formidables alturas de la izquierda.

Séptimo de francos. = Capitan D. Nicolas Vallés; subteniente D. José Gené; D. Gabriel Gonzalez Ojeda, herido; D. Luis de Tovar y D. José María Erin; sargentos primeros Mariano Fernandez y Francisco Muñoz; los segundos José María Saludes; Mateo Rodon; Tomas Fons y Ramon Fransesch; los cabos primeros José Alias y Ramon Sugrañas; el cabo segundo Ramon Musas y los soldados Sebastian Borrás; Andres Escrivá; Juan Genoves y Pedro Blay, cuyos dos últimos fueron heridos.

No abrigando, Excmo. Sr., en mi corazon otra ambicion que la de la gloria, siempre me he conceptuado suficientemente premiado, mucho mas cuando es mayor la satisfaccion que me cabe por haber conseguido una victoria, que me atrevo á asegurar cambiará el aspecto político del principado; por lo mismo quisiera que todas las recompensas que pudieran concedérseme, recaigan sobre los individuos que tendré el honor de proponer á V. E. á las que los considero de justicia acreedores.

El mismo brigadier D. Joaquín Ayerve desde Rivas con fecha 6 me dice lo que sigue. = Excmo. Sr.: Por mi comunicacion de ayer se habrá V. E. enterado del resultado de la gloriosa accion que con la brigada de mi mando tuve el dia anterior con las facciones de varios cabecillas al mando del baron de Ortafá.

Deseoso de sacar todo el partido posible de tan completa derrota, y conceptuando que el rebelde general Maroto con algunos de sus secuaces se hubiese dirigido hácia la parte de Rivas, emprendí la marcha hácia dicho punto, resuelto á que sufriese igual suerte que su compañero Ortafá ú obligarlo á internarse en Francia. Poco antes de llegar á aquel pueblo, supe por un confidente que el referido general con varios oficiales y una pequeña partida se dirigia desde Campellas á Carralps, cuya noticia me obligó á apresurar mi marcha, y sin permitir descanso alguno llegué en pocos momentos á dicho último punto con las valientes compañías de mi vanguardia, dejando en este el resto de la brigada. Allí me confirmaron aquella noticia, y que sabiendo que se le perseguia de cerca, se habia dirigido hácia Núria llevándose las llaves de la ermita; lo que me hizo presumir de que tal vez trataria de pernoctar en dicho edificio.

Sin reparar en lo fatigada que se hallaba la tropa, ni en lo tenebrosa que se presentaba la noche en un pais, cuya escabrosidad arredraria á otros menos valientes que los que tengo el honor de mandar, dispuse que cuatro compañías continuasen la persecucion hasta conseguir el objeto que me habia propuesto. En efecto, Excmo. Sr., tengo la dulce satisfaccion de participar á V. E. que el rebelde Maroto con siete individuos de la clase de oficiales, entre los que se asegura se hallan el titulado intendente Lavandero y el gefe de su estado mayor Royo, se internaron en Francia con la mayor precipitacion, temerosos de caer en manos de mis valientes, y sufrir igual suerte que Ortafá. La partida que los acompañaba regresó hácia Casalps; pero encontrándose con mis guerrillas, que la persiguió mientras fue de dia, se corrió á la derecha, tomando la direccion de Castellá de Nuch.

Al trasladar á V. E. estas partes, tengo el honor de reiterar las recomendaciones que hace el citado brigadier de los individuos que mas se distinguieron, para que si V. E. lo juzga oportuno se sirva elevarlos á la consideracion de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 11 de Octubre de 1836. = Excmo. Sr. = Francisco Serrano. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho

de la Guerra, marques de Rodil, desde la Calzada del Rey en 18 del actual dice: Que impaciente en Brazatortas la noche del 16, porque á pesar de haber multiplicado los emisarios no recibia noticia cierta de la direccion del enemigo, y temeroso de que este le sacase considerable ventaja sobre su izquierda, que es por donde habia mas probabilidad de que intentara evadirse, y una vez reforzado el punto de Almaden, resolvió hacer una marcha forzada para establecerse en la posicion que ocupa, en donde se prometia encontrar mas datos para el acierto de sus operaciones. Durante la noche sus esperanzas fueron ilusorias, y por esta razon tuvo que permanecer allí, esperando el regreso de los correos que tenia esparcidos en diferentes direcciones. A las tres de la tarde regresó uno entregándole una parte del general Alaix, participándole que Gomez, de acuerdo con los canónigos de Córdoba, tiene ó tuvo el proyecto de no salir de Andalucía, volviendo á bajar á Andujar; pero que firme él en destruir este proyecto, estaria la noche del 17 en el referido Andujar; pues que si Gomez llega á Fuencaiente puede tomar un camino de herradura que desde allí se dirige á la Carolina, y encontrarse expedito para llegar hasta Alcaráz, pero se lisonjeaba privarle de este recurso, prometiéndose llegar antes que el enemigo á aquella posicion, llave de toda la sierra; que el general Espinosa llegó á Córdoba el 16 con infantería, una batería y bastante caballería, opinando que no debe abandonar dicha ciudad, mientras no se haya rechazado de la sierra á la faccion. Que le habia dirigido al expresado Sr. Ministro de la Guerra tres comunicaciones desde Córdoba, en la persuasion de estar el camino franco, y que sentia mucho que hubiesen caido en poder de los facciosos; que en el dia 14 le dirigió una por extraordinario, otra el mismo dia por la tarde, incluyéndole el diario de las operaciones que comprendia seis dias, y otra el dia siguiente, que en la primera le comunicaba la marcha de Córdoba de la faccion, y trataba extensamente de las operaciones.

Concluye S. E. manifestando que si para el dia siguiente no recibia otros nuevos avisos, estaba resuelto á hacer una marcha larga en direccion de Villanueva de los Infantes, con objeto de ganar terreno sobre su izquierda; y dice que la division que lleva á sus órdenes hizo en el dia anterior una marcha de catorce horas, dejándose solamente rezagado un solo soldado de infantería, y que todo lo espera de los gefes, oficiales y tropa para el dia en que los rebeldes sean alcanzados.

El gefe político de Ciudad Real con fecha del 18 dice que el correo de gabinete que llegó á dicha ciudad á las tres de la mañana del mismo dia con pliegos del Gobierno para el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, ha sido sorprendido por 10 facciosos á media legua de Ballesteros y camino de la Calzada, llevándose prisionero.

ESPAÑA.

Madrid 20 de Octubre.

CORTES.

Cuarta junta preparatoria.

Se abrió la sesion á las once y cuarto; y leida el acta de la anterior, dijo

El Sr. SANCHO: «Me parece convendria expresar en el acta que el Sr. García Camba es Secretario interino del Despacho de la Guerra, por la razon de que si lo hubiera sido en propiedad seria una falta el haberle elegido, y no lo es así, siendo de esta manera.»

El Sr. OLOZAGA: «El Secretario que ha leido el acta ha tenido presente esto, y tiene aqui el dictámen de la comision que se hará el honor de leer, y verá el señor Sancho que se ha copiado literalmente lo que se ha debido copiar. Decia así la comision. (Lo leyó.) Así, pues, verá el Sr. Sancho la exacta redaccion del acta con el informe de ella.»

El Sr. ZUMALACARREGUI advirtió que en donde decia que S. S. era diputado por Vizcaya, debia decir por Guipúzcoa.

El Sr. HEROS: «Cuando se haga esta rectificacion que se acaba de proponer, podrá hacerse la del Secretario interino de la Guerra el Sr. Camba.»

El Sr. OLOZAGA: «Eso no puede hacerse en el acta de hoy, porque se leyó así: se hará en la de mañana.» Quedó aprobada el acta.

La comision de Poderes dió cuenta de haber examinado los poderes de D. José Lucas García, electo Diputado por la provincia de Soria, y opinaba debian aprobarse, si bien con la condicion de que se devolviesen por echar de menos en ellos la firma de uno de los escrutadores para que se llenase esta formalidad. Así se acordó.

Igualmente se aprobaron los de D. Francisco Los Ancos, electo Diputado por la provincia de Zaragoza.

Tambien se aprobaron los de D. Rufino García Carrasco, electo Diputado por la provincia de Cáceres, con la advertencia que hacia la comision de tener sus poderes la fecha un dia posterior á la de su eleccion, como los demas electos por aquella provincia.

Tambien se aprobaron los de D. Diego Montoya, electo Diputado por la provincia de Albacete.

El Sr. SOSA: «Pido que se ponga á la aprobacion de la junta si esa adiccion de interinidad del Sr. Camba queda aprobada porque no se ha aprobado.»

El Sr. PRESIDENTE interino: «Ya se ha dicho que se hará mencion en el acta de hoy que se aprobará mañana.»

La comision de Poderes dió cuenta, y se aprobaron segun su dictámen los de los Sres. D. Joaquín Ortiz de Velasco por la provincia de Zaragoza, los de D. Pedro Gil por la de Tarragona, con la advertencia de estar otorga-

dos el día 4 de Octubre habiendo sido celebrada la junta el día anterior; y con la misma los de D. Antonio Ompañar y D. Bernardino Polo, por la de Palencia.

También se aprobaron los de D. Ramon Pardo Osorio, electo por la provincia de Orense, con la condicion de que se devolviesen juntamente con el acta para rectificar algunas inexactitudes cometidas en ambos.

Se desaprobaron los de D. Manuel Feijó y Rio, con arreglo al dictámen de la comision fundado en el artículo 97 de la Constitucion, que dispone que ningun empleado público nombrado por el Gobierno pueda ser Diputado por la provincia que ejerce su cargo.

Se leyó el dictámen de la comision reducido á que opinaba debian aprobarse los poderes de D. Vicente Moscoso, Diputado, primer suplente por Lugo por haberse declarado nula la eleccion de D. Andres Garcia Camba, con la sola indicacion de que se devuelvan los poderes por haber sido extendidos en papel blanco.

A propuesta del Sr. Gomez se leyeron los artículos 90 y 94 de la Constitucion.

El Sr. HUELVES: «Por los artículos que se acaban de leer se ve que los suplentes no tienen entrada en el Congreso sino solo en tres casos; cuando sucede la muerte del propietario; cuando se inutiliza á juicio de las Cortes, y el tercero el que expresa el art. 94 de que sean elegidos por dos provincias.

«Ayer se declaró nula la eleccion del Sr. Camba, y es necesario que se proceda á nueva eleccion: esto se me ocurre á mí, y es necesario se me saque de esta duda: para que se verifique la entrada del suplente es necesario se verifique la muerte del propietario, ó se declare su nulidad. Con respecto al Sr. Camba la eleccion ha sido nula y por lo tanto creo deba procederse á otra nueva.»

El Sr. HEROS: «La comision ha tenido presente y ha entendido que la imposibilidad podia ser de dos maneras, por imposibilidad física ó moral, dimanadas de vicio en la eleccion ó en las circunstancias personales: la junta ha resuelto bien, pues es claro que la eleccion no ha podido recaer en el Sr. Camba por tener imposibilidad moral, y por lo tanto tiene que venir el suplente en su lugar: esta es la doctrina de la comision y con arreglo á ella ha dado su dictámen: la junta resolverá lo que crea conveniente.»

El Sr. MONTROYA: «Todavía quedan subsistentes los reparos del Sr. Huelves; es verdad que hay imposibilidad, pero no se ha verificado despues de hecha la eleccion, que es lo que previene el artículo, y por consiguiente no estando prevenido debe procederse á nueva eleccion.»

El Sr. PIZARRO: «Quisiera admirar con el mismo gusto que he oido su discurso, la sutileza de las reflexiones del Sr. Huelves. La base para formar las Cortes es el número de Diputados, y como estos son mortales, civil y realmente estamos en el caso de que Lugo tiene su número de Diputados, y habiéndose declarado nula la eleccion del Sr. Camba nos hallamos en el caso de admitir al suplente, pues el propietario ha muerto civilmente.»

El Sr. DIEZ: «¿Podia desempeñar el cargo de Diputado el Sr. Camba? No, porque era Secretario del Despacho; por esta cualidad estaba muerto, y no podia ser elegido, y por lo tanto no puede imposibilitarse su eleccion, privando á la provincia de Lugo del derecho que tiene á elegir cuatro, cinco ó seis Diputados; nombró uno que estaba muerto para la eleccion, y por lo tanto ha elegido uno menos, y no tiene lugar aquí la imposibilidad del propietario, pues este no existe, y por lo tanto debe elegirse.»

El Sr. GONZALEZ ALONSO: «En estas elecciones se han observado las reglas que previenen la Constitucion y convocatoria, y por lo tanto habiéndose elegido una persona que no puede ser Diputado, entiendo que se debe suplir por el método que la misma Constitucion ha marcado; bien podian saber en Lugo que el Ministro de la Guerra estaba imposibilitado de ser Diputado, y por lo tanto creo que debe admitirse al suplente, y no proceder á nueva eleccion.»

Se acordó estar el punto suficientemente discutido, y despues de vuelto á leer, se aprobó el dictámen de la comision.

Se dió cuenta del dictámen de la comision de haber examinado la proposicion hecha por D. Pedro Jacobo Pizarro, Diputado por Huelva, y que para dicho efecto le fue remitida por la junta preparatoria, relativa al acta de eleccion de D. José Gorosarri, electo Diputado por Cádiz, para que pase al Gobierno para la instruccion debida de su existencia, y no halle inconveniente en que se acceda á lo que en ella se propone.

El Sr. ARMENDARIZ: «Este es un asunto importante, aquí se ha presentado una exposicion, en la que se reclama y dice, que un Diputado elegido no tiene las cualidades necesarias: oigo que á esta reclamacion se la da el título de denuncia, cosa que supone un hecho criminal; pero yo encuentro una gran diferencia entre denuncia y reclamacion.

«Se trata de que en una nacion en donde felizmente rige el Gobierno representativo, tiene el derecho de discutirse las leyes, y como no pueden concurrir todos sus individuos á este acto elige por sí misma sus Diputados, pero quiere que estos Diputados que la representan tengan tales y tales cualidades; por consecuencia hay un derecho político que todo ciudadano tiene de reclamar sobre dichas cualidades. Se ha dicho que este electo Diputado no ha presentado los documentos para probar su nacimiento; él asegura bajo su palabra de honor que es natural de Cádiz, y yo lo creo así; pero supongamos que no lo fuese, ¿qué resultaría de que el Gobierno, en cumplimiento del dictámen de la comision, dijese que no lo es? Seria decir que la junta habia dado una resolucion injusta: pero de todos modos que acredite ó no su nacimiento en Cádiz, no entiendo que pueda haber delito en esto, y creo excusada la intervencion del Gobierno, pues la junta electoral no es

infalible porque los que la componen son hombres.

«El artículo 115 de la Constitucion española dice que las juntas preparatorias examinarán las cualidades de los Diputados; esto supone que puede haber un derecho de reclamacion, y que todo ciudadano tiene derecho de usar de él; pero esta reclamacion siempre debe estar redactada con el decoro que se merece el Congreso, por lo que entiendo debe ser reclamacion y no denuncia, pues si resultase que este individuo no fuese natural de Cádiz, como podia suceder, nos encontraríamos en el caso que he manifestado antes: por lo tanto yo opino que es del interés del mismo Congreso, porque puede envolver una acusacion, y porque coarta un derecho político de los mas interesantes que puede haber en un Gobierno representativo, y por lo tanto opino que se desapruebe el dictámen de la comision.»

El Sr. LABORDA: «Para deshacer todo equivocado concepto debo decir que la comision no ha calificado de modo alguno el escrito presentado, pues él mismo es el que se califica; y si la comision ha usado la palabra denuncia es porque el papel así se llama, y principia con la palabra Denuncio.

«Por lo demas no fue nunca la intencion de la comision el que se procediese contra la persona que le firma, ni que se cerrase la puerta á reclamaciones fundadas, sino únicamente mirar por el honor y decoro del Congreso, cerrando la puerta á reclamaciones maliciosas ó anónimas. La presente no la creyó anónima porque viene firmada de una persona que dice vivir en la calle de las Andas en Cádiz, y da su nombre, que si se quiere podrá ser ó no exacto. Por eso ha dicho solo que vuelva al Gobierno la exposicion para que vea lo que hay en el particular, y averiguado, se devuelva á las Cortes para la resolucion conveniente. Si es calumniosa la reclamacion, su autor tendria que sujetarse á la responsabilidad legal en que incurre un calumniador: si fuese cierta, las Cortes resolverán con arreglo á la ley constitucional. Véase pues como la comision de modo alguno ha tratado de coartar la facultad de todo ciudadano para representar lo que crea conveniente.»

El Sr. PIZARRO (D. P. Jacobo): «Son tantas y tan extensas y profundas las razones expuestas por el señor Armendariz que en un todo estoy conforme con ellas; pero me permitirá S. S. le diga que no estoy conforme con la oportunidad de su aplicacion al caso presente, pues las encuentro fuera de él. Como autor de la proposicion que se discute debo decir que no ha sido de modo alguno mi objeto el que ha temido S. S., y por lo tanto miro como inoportunas sus observaciones á las que ya ha contestado muy á propósito el Sr. Laborda.

«Pero se trata, señores, de un hecho que no debe en mi concepto pasarse enteramente por alto. La eleccion del Sr. Gorosarri se ha hecho en Cádiz, y en esta misma poblacion reside el reclamante: es pues claro que ante la junta electoral pudo haber acudido este interesado con su reclamacion, y solo en el caso que allí se hubiese desestimado sin razon, acudir á este lugar en que estamos reunidos como un gran jurado para terminar lo relativo á elecciones.

«Pero no lo ha hecho así, sino que ha venido directamente con un escrito, que hasta ahora á mi modo de ver presenta caracteres de calumnioso: su nombre puede ser ideal, y en cuanto á su casa no se dice mas que vive en una calle de Cádiz: lo que expone ataca al Sr. Gorosarri, suponiendo que no tiene las calidades requeridas para ser Diputado, y es preciso que se vea si es fundado ó no el aserto, para si no lo es que sufra la responsabilidad debida el delator, denunciador ó como quiera llamársele. Este ha sido mi objeto, no el de impedir que venga un español á representar lo que crea conveniente, sino el de que no se forme un papelon cualquiera en una taberna por ejemplo y nos robe un tiempo precioso en discusiones inútiles cuando le necesitamos para asuntos graves y de interes general.

«Por lo demas los poderes del Sr. Gorosarri ya estan aprobados: hemos oido á S. S. de su boca que es natural de Cádiz, y como no hay motivo ni prueba para dudar de su veracidad debe bastarnos esta para el objeto de aprobar sus poderes, pero no debe bastarnos para saber si este papel volante ha sido escrito con intencion de hacernos perder tiempo.

«Yo no digo que se juzgue y castigue á su autor que acaso tambien llevado de buen celo, y falto de noticias exactas nos lo haya dirigido, sino simplemente de que se averigüe la existencia del individuo que reclama. Hecho esto por el Gobierno venga aquí el resultado para si prueba su aserto tomar las medidas oportunas, y si no lo prueba evitar que vengan aquí otras denuncias de esta naturaleza, sin prueba alguna. Ya ayer el Sr. Sancho indicó cuál seria el castigo del Sr. Diputado si, como estoy muy lejos de creer, hubiese sorprendido nuestra buena fé: este castigo, dijo, seria el de ser expulsado de estos bancos cubierto de sonrojo y vergüenza. Pero si no lo probase nosotros no nos constituiríamos en un tribunal para exigir el castigo del delator: esto seria incumbencia del Señor Diputado, que si lo juzgaba oportuno podria acudir adonde correspondiese para vindicar su honor si lo creia ultrajado. Este es, pues, el espíritu de mi proposicion y no otro.»

Un Sr. Diputado (1): «Si basta que cualquiera de los individuos del Congreso diga que está resentido de las cualidades requeridas para ser Diputado, estaremos en el caso de deliberar sobre la proposicion que se discute; pero si se cree que el Sr. Gorosarri está todavía en el caso de tener que probar lo que ayer nos dijo, creo no es llegado el caso de decir se remita al Gobierno esa reclamacion ó denuncia.

(1) Como hay muchos señores que no han sido Diputados antes, los raquígrafos no conocen todavía á los oradores. Por lo tanto, suplicamos á los señores que tomen la palabra rectifiquen este ó cualquier otro error que se cometa.

Es de creer que esta se haya hecho por un español celoso del cumplimiento estricto de la ley, y siendo así no puede llamarse calumnia ni nada su escrito, y tampoco hay responsabilidad. Todo español tiene derecho para hacer presente aquí las cualidades que eche de menos en las personas elegidas, y puede ser que la junta electoral de Cádiz no tuviese en el caso presente las noticias tan exactas como el reclamante, sin faltar por eso á la buena fe, y seria una injusticia castigar á ese individuo por su celo. Debe bastarnos lo dicho por el Sr. Gorosarri, y si es punto terminado no ocuparnos de este incidente, dejando expedido al Sr. Diputado el camino legal, como ya se ha dicho, para si juzga estar ofendido: si no lo es, cuando se termine será la ocasion de admitir lo que ahora se propone, pero no ahora. Este es mi dictámen.»

El Sr. DIEZ: «Se ha desfigurado tanto este asunto, que ya casi no se sabe cuál es su verdadero punto de vista. En mi concepto la prueba de reunir el Sr. Diputado Gorosarri las calidades de la ley está en el mero hecho de haber sido electo por la junta de su provincia. A las juntas electorales se las dice: «Los sujetos que debe elegir esa provincia han de tener estas y las otras cualidades.» En el mero hecho de elegirlos es una prueba de que los cree adornados con ellas, y los da sus poderes, que aprobados aquí, es punto concluido. El que la denuncia hecha haya de producir efecto, volviéndose al Gobierno, entiendo no es asunto de política, es meramente asunto de particular á particular, supuesto que no se juzgó bastante para desaprobar los poderes de S. S. Si este se halla ofendido, él podrá hacer uso de ese documento, y acudir donde corresponda. Lo demas seria ocupar al Congreso de un individuo que acaso sea imposible descubrir: es ademas una cosa extraña al objeto á que somos enviados, y fuera de nuestras atribuciones. Por lo tanto opino no debemos aprobarlo que se propone.»

El Sr. HEROS: «Desearia que se leyese el papel del reclamante para que se vea si la comision tenia ó no razon en llamarle denuncia.»

El Sr. Secretario OLOZAGA: «La mesa cree que no es necesario leerle, aunque nada de particular tiene. Principia sí con la palabra «denuncio», y si esto no basta para el objeto que se propone la comision, puede preguntarse si se leerá ó no.»

Se preguntó si se leeria el papel del reclamante presentado, y se acordó que no.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y puesto á votacion el dictámen, quedó desaprobado.

Se pasó á discutir el dictámen de la comision respecto á las elecciones de los Diputados por la provincia de Valencia que quedó ayer sobre la mesa.

La comision, en vista de haber sido segregados de la provincia de Alicante los partidos de Albaida, Gandía y Onteniente, y agregádose por el Gobierno á la de Valencia con 62,822 almas, opinaba que debia aprobarse la eleccion de esta última provincia.

El Sr. GONZALEZ ALONSO: «Pido que se lea el dictámen de la comision acerca de las elecciones de Alicante.»

El Sr. Secretario OLOZAGA: «No está todavía aquí.» Habiéndosele traído en aquel momento le leyó el referido Sr. Secretario.

La comision en vista del acta y poderes presentados por algunos de los electos, así como la reclamacion de la Milicia nacional de Concentaina, y de la de D. Tomas Aquino Ferrando, vecino de la misma villa, respecto de la eleccion del Sr. D. Antonio Villaplana, opinaba que respecto á estas no estando enteramente justificada la tacha legal que ponian, pero tampoco enteramente desprovistas las reclamaciones de datos, se pasase el expediente al Gobierno para que recibiendo el negocio toda la ilustracion posible se pusiese en estado de resolverse con el debido acierto. Respecto al acta y poderes de los demas, la comision extrañaba el retraso con que se habia celebrado la junta electoral sin conocerse el motivo; y por último, dependiendo la resolucion de este expediente de lo que tomase la junta respecto á Valencia por el motivo de la agregacion de los partidos de Albaida, Gandía y Onteniente á esta, separándolos de Alicante, se abstenia de dar su dictámen por ahora, hasta poderlo hacer con nuevos datos.

Se concedió la palabra al Sr. Alcon.

El Sr. ALCON: «Si no hay nadie que pida la palabra en contra del dictámen sobre las elecciones de Valencia, la retiro.»

El Sr. VILA: «He pedido la palabra en contra por necesidad al ver que se trata de una materia tan delicada á mi entender, y de muchísima importancia. Empezaré por expresar que aparte de la cuestion todo lo que haga referencia á las personas interesadas en este negocio, pues á algunas las respeto por la amistad que me une á ellas, y á otras por los conocimientos que han desplegado en los ventajosos puestos y difíciles circunstancias en que las he visto colocadas. Hablaré, pues, solamente por el grave interes que creo tiene la cuestion, que á mi entender le subdivide en otras tres ó cuatro, todas importantes. Es la 1.ª si puede aumentarse el número de individuos de la representacion nacional, sin que las Cortes lo declaren por sí mismas, es decir, si el Gobierno ó las juntas electorales por sí pueden aumentar el número de sus Diputados. 2.ª Si habiendo asistido al colegio ó junta electoral de Valencia personas que no correspondian á la provincia procedió bien ó mal en verificar la eleccion. 3.ª Si habiendo dejado de asistir á la junta electoral de Alicante personas de su provincia, habia procedido bien ó mal en verificar la eleccion. Y 4.ª Si en el caso de que se declarasen válidos todos los extremos anteriores se debia extraer un Diputado de Valencia ó de Alicante, y cuál debia ser. Estas son á mi modo de ver las cuestiones envueltas en la principal.

«Una de las cosas mas interesantes del Gobierno representativo es el modo de ejercer el derecho electoral. Precisamente es esto lo mas interesante, y tambien lo es que el mismo cuerpo representativo deba marcar el número de representantes que corresponde á cada provincia, pues la intervencion del Gobierno ó de otro poder que no sea aquel puede ser muy perjudicial. En el caso que discutimos el Gobierno intervino, no antes de la convocatoria, en cuyo caso nada podria decirse, sino cuando ya estaba fijado en el número de cada provincia. Agregó partidos á una segregándolos de otra, y despues resolvió que quedase sin efecto por aquella vez esta variacion; pero la junta electoral de Valencia, ya formada con electores de los partidos agregados, continuó su marcha, y nombró un Diputado mas. La de Alicante, recibiendo la rectificacion despues, nombró el número primitivamente asignado, y de este modo resulta que entre ambas hay un Diputado mas, porque así lo han juzgado oportuno las respectivas juntas. Si esto pasase así podrian las demas provincias alegar el mismo derecho para reclamar mas representantes por las fracciones de su respectiva poblacion, y tendríamos alterada la base de la Representacion nacional sin intervencion de estos.

«En mi concepto bien examinado el asunto todo lo hecho en ambas provincias hasta la reunion de las juntas electorales está bien; pero despues hay una nulidad que produce un Diputado mas. Y en el caso que no se creyese tal nulidad, y solo se excluyese un Diputado, ¿cuál seria éste? No sabemos cual debia ser, porque todos tendrían igual derecho á quedar, puesto que no tienen orden gradual por su nombramiento. Y aun cuando lo tuviesen, ¿de dónde debia excluirse? ¿De Valencia ó de Alicante? Repito que juzgo debe anularse lo hecho por las juntas electorales, en lo que no se haria grave perjuicio á las provincias, pues en 8 ó 15 dias podrian rectificar la eleccion siendo probable viniesen electos los mismos señores: por lo cual opino que debe desaprobarse el dictámen de la comision, y que procedan á nueva eleccion las dos provincias.»

El Sr. PRESIDENTE: «Tiene la palabra el Sr. Alcon; pero advierto á S. S. que no es en pro ni en contra del dictámen, sino para que como interesado exponga lo que tuviere por conveniente con arreglo al art. 116 del reglamento.»

El Sr. ALCON: «He pedido la palabra para defender un principio constitucional, no la cuestion meramente personal; para defender el interes de tres partidos judiciales de mi provincia y el derecho de mas de 620 almas, que deben ser representadas. Sin entrometerme á defender los derechos del individuo nombrado por ellas, debo defender la base fundamental de las elecciones, que es el número de individuos que deben reunirse para nombrar un Diputado. Segun esta base Valencia debe elegir 9 Diputados, puesto que por cada 500 almas debe elegirse uno, y su poblacion contiene nueve veces este número. Con arreglo á esta base resulta que estan bien elegidos los nueve Diputados. En el Real decreto de convocatoria se dice que se nombrarian solo ocho; y en efecto debian nombrarse ocho segun el número de almas que entonces tenia la provincia. Se agregaron despues tres partidos, los de Albaida, Onteniente y Gandía, y con ellos 620 almas, las cuales debían tener representacion en el Congreso, ó bien en Valencia, que es la provincia donde realmente estan, ó bien en la de Alicante á que pertenecian antes. En consecuencia de esta agregacion, los electores de los partidos nuevamente agregados se presentaron en la capital para proceder á la eleccion, y cuando iban á hacerlo, y ya les era imposible pasar á la de Alicante, porque no llegarían á tiempo, se encontraron con la orden de suspender para aquel solo acto la agregacion.

«De no haber sido admitidos en la junta electoral de Valencia los partidos hubiesen quedado sin representacion, pues no tenían tiempo para pasar á la de Alicante. Se encontraron pues en la alternativa de ó faltar á la base constitucional ó á la observancia del nuevo decreto del Gobierno; y en este conflicto prefirieron, con acuerdo unánime de la junta, seguir la base ó principio constitucional y nombraron los nueve Diputados que correspondian. De consiguiente creo que se está en el caso de aprobar lo que hicieron.»

El Sr. SANCHO: «Si yo solo fuese interesado personalmente en la cuestion, no hablaria como ya en otra ocasion he dado testimonio; pero debo hacerlo porque se trata de defender un principio constitucional, los derechos de mi provincia, y sobre todo tres ó cuatro artículos constitucionales. El primero de estos es el 11 de la Constitucion (lo leyó). En cumplimiento de este artículo se hizo una ley para dividir el territorio español en las Cortes del año 1820: se puso en planta, y con arreglo á ella se hicieron las elecciones para el año 1822. Vino el de 1823 y cayó esto como no todo, y despues siguió gobernándose el Estado con arreglo á la division monstruosa antigua llena de defectos y de irregularidades.

«Cuando empezó á amanecer el deseo de administrar tal cual á la España se encontraron los inconvenientes que ofrecia, y se trató de corregirlos, y por la especie de odiosidad que habia á los nombres y cosas de otra época no se empezó por restablecer aquella division y corregirla, sino que se hizo otra nueva, arreglada por hombres expertos en la materia. Esta nueva division sirvió para todos los ramos de la administracion, y con arreglo á ella se han hecho las elecciones de Procuradores. Vino despues la de Diputados, y se siguió con ella, de modo que si fuese nula, todos nuestros poderes lo serian. Existe pues una division territorial que aunque hecha por un decreto y no por ley, está vigente y á ella debemos arreglarnos, pues lo contrario produciria trastornos é inconvenientes que deben evitarse. El Gobierno en vista de la experiencia ha hecho algunas rectificaciones en ella; cosa que está y debe estar en sus atribuciones:

usando de esta facultad ha separado de la provincia de Alicante los tres distritos de Onteniente, Albaida y Gandía; y aunque no es la cuestion ahora de si ha hecho bien ó mal, en mi concepto ha hecho bien en agregarlos á Valencia, pues era monstruoso perteneciesen á la otra en un solo ramo cuando en todos los demas dependian de Valencia.

«Con esta segregacion de Alicante, los referidos partidos tienen reunidas en Valencia las jurisdicciones militar, civil, eclesiástica, administrativa y judicial. Solo razones naturales de muchísima fuerza podian impedir que se les reuniese á Valencia, y estas no existen, pues tomando á Gandía por ejemplo, dista 10 leguas de Valencia y 20 de Alicante: el camino de Gandía á Valencia es como la palma de la mano, y para Alicante hay que atravesar una sierra de las mas ásperas de la parte meridional de España. A Valencia se va de Gandía en cinco horas por la diligencia, y para ir á Alicante se necesitan lo menos dos dias en buen tiempo, y en malo mas, y con mucho riesgo. Pero dejando esto aparte el Gobierno usó de sus facultades, y para que no lo hiciese hubiera sido preciso una ley que se lo impidiese: ley que de ningun modo podria tener efecto retroactivo.

«El Gobierno podia hacer esta separacion cuando la hizo, que fue el 9 de Setiembre, sin intervenir por eso en las elecciones que no principiaban hasta el 18, y con arreglo á esta variacion no podian quedarse sin representacion las 620 almas que contenian. Reunidos los electores, y con arreglo á los principios de la Constitucion, procedieron al nombramiento de los nueve Diputados que por la base legal les correspondia, y no pudieron dejar de hacerlo así por el decreto que recibieron de suspenderlo, pues ya no era tiempo. No me meto en calificar el tal decreto, pero sí digo que de no hacer la eleccion hubieran quedado sin representacion los tres partidos, y hubieran podido retraerse de la obligacion de obedecer, pues esta nace del derecho de elegir en los Gobiernos representativos.

«Los gefes políticos de ambas provincias recibieron en tiempo oportuno la orden de separacion y agregacion respectivas para tenerlo presente en las elecciones, y así es que consultaron sobre ello, y la respuesta llegó á Valencia cuando ya estaban empezadas las elecciones. Hicieron lo que debian en la junta de Valencia, votando los Diputados que les correspondian; pues estaban agregados los partidos, y de no hacerlo así hubiera resultado que hubieran votado en una parte para Diputados á Cortes, y en otra para Diputados provinciales. Y no hay remedio; una de dos, ó hubieran elegido Diputados de provincia para Alicante, donde no correspondian ya los partidos, y no en Valencia, donde estan incorporados, ó tenían que nombrar uno y otro en el mismo Valencia como hicieron. Para lo que no tenia facultades el Gobierno en mi sentir era para la segunda orden que dió suspendiendo la incorporacion para solo aquel acto, y no por lo demas.

«No se diga que reclamarían las demas provincias, pues no es exacto; la de Valencia se ha atenido estrictamente al art. 29 de la Constitucion (leyó este y otros artículos), y al censo de 1797 que es el que se manda observar, el que sirve de pauta para todas las operaciones, y fijó el número de Diputados en el que le correspondian por él, pues tiene 4510 almas.

«El Sr. Vila ha propuesto se anulen las elecciones de ambas provincias; pero creo que las Cortes no harán semejante injusticia, que acaso podria producir graves inconvenientes. No hay vicio contra la Constitucion en las elecciones de Valencia; al contrario, estan arregladas enteramente á sus artículos; y ademas el anularlas y volver á hacer otras presentaria graves dificultades acaso. En el dia estan libres de facciosos los distritos de aquella parte; pero nadie ignora que la faccion de Gomez lleva consigo las del reino de Valencia y que en él tienen puestas sus miras. De un momento á otro puede dirigirse hácia allí, si bien creo que antes debe ser y será enteramente destruido; pero en la guerra no basta toda prevision. Bien agena estaba no hace mucho la provincia de Córdoba, así como las de Jaen y Oviedo de que las visitasen, y no han podido verificar las elecciones. ¿Y quién duda que puede por una fatalidad suceder lo mismo con Valencia, si se anulan sus elecciones, que no tienen ningun vicio legal? Por lo tanto yo espero que la junta, penetrada de las razones expuestas, admitirá el dictámen de la comision, aprobando las elecciones de una provincia tan interesante como es la de Valencia en todos conceptos.»

El Sr. GONZALEZ ALONSO: «La nacion, los pueblos, los colegios electorales, y aun los mismos particulares tienen sus derechos y sus deberes; pero hay circunstancias amargas en que hay que poner un freno á la ley, y se ha de caminar sin tipo ni regla fija. En estas circunstancias nos encontramos. Hay ocasiones en que la necesidad es un torrente que no se puede resistir, y entonces la prudencia es el don mas precioso que puede apertecerse: debe obrar la equidad, porque es el medio mas seguro del acierto. No se olviden las Cortes que estamos rodeados de estas circunstancias críticas: en estos momentos funestos no hay mas ley que la de la necesidad, y si las Cortes no ponen un dique para que cese esta desorganizacion, esta dislocacion social, dentro de poco se podrá decir: *aquí estaba Cartago*. En medio de estas circunstancias ha caminado la junta electoral de Valencia: obediente al Gobierno que tuvo la facultad de expedir un Real decreto de convocatoria, lo mismo que para desmembrar una porcion de territorio de una provincia, y agregarlo á otra. La junta obedeció, respetó estos decretos, los puso en ejecucion; pero vaciló, zozobró cuando oyó despues al Gobierno que le dijo que siguiese la eleccion con arreglo á las disposiciones de la convocatoria, y no con arreglo al método y bases que señala la Constitucion. Aquí vaciló la junta, y dudó de pronto á qué bases debia atender.

«He oido seguramente con extrañeza al Sr. Sancho que los pueblos son representados por todos los Diputados de la nacion: yo no estoy por esto. La junta electoral no podia consentir que quedasen sin representacion tres partidos; no, señor: quedaban sin representacion, sin apoyo y sin que tuviese quien expusiese aqui sus necesidades con el conocimiento local que se necesita, y ha sido muy prudente la junta porque es condicionado el nombramiento del noveno de sus diputados. No ha dicho tengo tantas almas y estoy autorizado para nombrar un Diputado: tan prudente y tan moderado ha sido que no ha dejado duda sobre quién habia de ser excluido de la diputacion en el caso de que no se permitiera que tomasen asiento los nuevos Diputados, porque el nombramiento del último es condicionado. Si la comision hubiese dado su dictámen sobre las elecciones de Alicante, me extenderia mas; quisiera que la comision evacuase cuanto antes su informe, y me reservo la palabra para cuando se discuta. Ahora soy de opinion que los nueve Diputados que han sido elegidos por la provincia de Valencia deben venir aquí á sentarse en estos escaños.»

A petición de un Sr. Diputado se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido, y se declaró que sí.

El Sr. Secretario OLOZAGA preguntó si se aprobaba el acta de elecciones de la provincia de Valencia, y habiéndose procedido á la votacion, quedó aprobada. Iba á preguntar en seguida si se aprobaban los poderes de los señores Diputados de aquella provincia cada uno por separado; y el Sr. Caballero manifestó que podia preguntarse si se aprobaban todos á la vez, porque todos se hallan en igual caso. Contestó el Sr. Olóza que lo mas acertado era votarse por separado la admision de los Sres. Diputados, porque podia haber deuda sobre la aptitud legal de alguno, y el Sr. Presidente añadió que esta era la práctica observada hasta aqui, y que era la mas segura, mandando por lo mismo que se hiciera la pregunta con arreglo á ella.

Verificada así, quedaron aprobados los poderes del Sr. Sancho. Se preguntó si se aprobaban los del Sr. D. Vicente Salvá. El Sr. Charco pidió la palabra para hablar sobre la aptitud legal de este señor. Algunos Sres. Diputados dudaron si tenia lugar la discusion, y el Sr. Argüelles pidió que estuviese presente el Sr. Salvá.

El Sr. CHARCO: «Esto mismo queria pedir porque necesito interpellar al Sr. Salvá (entró el Sr. Salvá en el salon); hablaré en términos precisos y falto de estilo parlamentario. Español y legítimamente español veo que nuestra sabia Constitucion excluye de los derechos de ciudadano á los que adquiriesen naturaleza en los paises extranjeros. Ha llegado á mi noticia que el Sr. Salvá trasladó su casa á Paris: yo interpele á S. S. para que bajo su palabra diga si ha adquirido carta de naturaleza, á fin de que quede yo mas tranquilo al dar mi voto.»

El Sr. SALVA: «Creo que mi contestacion será bien precisa; no solo no he pedido carta de naturaleza, sino que en mi vida he pensado solicitarla. Me he gloriado siempre de ser español.»

El Sr. HEROS: «¡Me parece que basta esto!»

El Sr. CHARCO: «Me basta la palabra del Sr. Salvá.»

El Sr. ARGUELLES: «La palabra de honor del señor Salvá basta para terminar esta discusion; pero sin embargo que quiero hacer justicia al Sr. Diputado que ha suscitado esta duda, creyendo que S. S. lo ha hecho solo con el objeto de cumplir estrictamente con lo que previene la Constitucion, como este ejemplar podria repetirse mañana ó pasado y no todos podrian estar en el caso del Sr. Salvá: ausente como he estado como S. S. muchos años de mi patria, tengo un derecho de hablar sobre este asunto y reparar los efectos que pudiera causar esta interpellacion.

«He estado como he dicho en pais extranjero; he podido solicitar carta de naturaleza, no lo he hecho; pero muy posible es que se presenten otros que la hayan obtenido, y me permitirá el Sr. Diputado que acaba de hablar que le diga, que me parece deberia haber tenido presente que no puede ser un cargo para un español el haber tenido carta de naturaleza en pais extranjero durante su emigracion, atendiendo al origen de esto. Cuando expelido de su patria un español, como v. g. el Sr. Salvá, por una sentencia de muerte, tuvo que buscar auxilio en un pais extranjero: cuando debiendo mantener á su familia, ha tenido que buscar el pan en el extranjero: cuando ha sabido resistir esta lucha de 11 años, ¿no seria un motivo plausible que para proporcionar la subsistencia á su familia, reponer los intereses de ella, que son los suyos propios, haya solicitado una carta de naturaleza?»

«No siendo el Sr. Salvá el único Diputado que puede haber residido mucho tiempo en pais extranjero, y haber tenido con él relaciones íntimas, para que jamas haya sospechado de su carácter y de sus sentimientos, no puedo menos de decir que esta circunstancia no debe ser obstáculo para sentarse en este sitio, pues el que está ausente por causa de la república, está restablecido en sus derechos cuando esta cesa; y aunque hubiese concurrido en él la circunstancia que se ha indicado, se hallaria restablecido en los mismos derechos políticos que tenia en el año de 1823. La Constitucion habla por tiempos tranquilos y ordinarios, y para el caso que un ciudadano español, por intereses suyos propios, voluntariamente, y sin que la patria le obligue, renuncia á ella, y va á gozar de su voluntad de los derechos que se le puedan conceder en un pais extranjero, este es un hombre sospechoso para intervenir en los de su patria. Pero el caso del Sr. Salvá seria muy distinto. Yo conozco españoles bien dignos de ocupar estos escaños, que en sus circunstancias han podido obtener carta de naturaleza en otro pais. Digo mas: algunos se han sentado en ellos en la época anterior, y ni entonces se les puso ningun obstáculo, ni despues puede oponerse. En Inglaterra se concede cierta carta de naturaleza, única que es compatible con los españoles, que es

una media carta que concede la corona, y son muchos los que la han obtenido para no correr los riesgos á que se venían expuestos. Yo siento haber abusado de la bondad de la junta, que ha tenido la de oírme; pero no sea caso que por las rectas intenciones del Sr. Diputado que ha hablado, sepáremos de aquí á muchos españoles que son dignos de este puesto. (El Sr. Charco pide la palabra.) Creo que no se ofenderá S. S.: no basta muchas veces la mas recta intencion, como reconozco en S. S., porque á veces con la misma recta intencion pueden provocarse sospechas perjudiciales: ruégole que admita como una satisfaccion completa la seguridad de que no ha sido mi intencion poner en duda sus buenos deseos."

El Sr. CHARCO: «Creo que el Sr. Argüelles ha dado un sentido contrario á lo que yo me habia propuesto en la interpelacion que he hecho al Sr. Salvá. Nunca ha sido mi ánimo excluir de la representacion nacional á aquellos Sres. Diputados que en 1823 fueron á países extranjeros para salvar su existencia; por lo mismo cuando se trató de los poderes del Sr. Argüelles, no hice la manifestacion que he hecho hoy, y la he hecho porque habia llegado á mi noticia que el Sr. Salvá residia en Francia con casa de comercio abierta, y que se hallaba en el caso de haber renunciado de hecho á los derechos que puedan corresponderle como español, por haber adquirido carta de naturaleza en Francia para seguir en aquel pais con sus negocios."

El Sr. SALVA: «Subsisto domiciliado en París, pero entre esto y tener carta de naturaleza hay mucha distancia. Yo hago el sacrificio mayor en este acto permaneciendo aquí contra todos mis intereses. Acaso no habrá Sr. Diputado á quien se sigan tantos perjuicios, pero yo prefiero ser español siempre, á cuantos intereses correspondan á mi persona."

El Sr. OLOZAGA advierte que por las leyes de Francia no se pierde el derecho de ciudadano para establecerse en otro pais, por motivos de comercio, y siendo recíprocos los derechos de los ciudadanos extranjeros, no perdiendo los derechos de ciudadano frances un individuo de aquella nacion que resida en España por motivos de comercio, tampoco lo debe perder un español que por igual motivo resida en Francia, en cuyo caso está el Sr. Salvá, prescindiendo del motivo honroso que le obligó á fijar su residencia en el extranjero.

Se aprueban en seguida los poderes del Sr. Salvá, y sucesivamente los de D. Juan Bautista Osca, D. Miguel Osca, del Sr. Ruiz de Carrion, D. Andres Alcon y Don Juan Baeza.

Se da cuenta de un dictámen de la comision de Poderes, en que opina deben aprobarse los presentados por D. Pablo Torrens y Miralda, Diputado por la provincia de Barcelona, por hallarlos conformes á lo prevenido por la ley, sin perjuicio de lo que tiene dicho la comision y resuelto acerca del defecto que se nota en el acta de la eleccion por no haber pronunciado el eclesiástico de mayor dignidad el discurso que se previene en el art. 71 de la Constitucion.

Se da cuenta de otro dictámen de la misma comision relativo á que se aprueben los poderes presentados por D. Angel Fernandez de los Rios, Diputado por la provincia de Santander. Queda aprobado.

Se lee otro dictámen de la misma comision con referencia á los poderes presentados por D. Aniceto de Alvaro, Diputado por la provincia de Segovia, así como el acta de elecciones que encuentra todo con arreglo á las leyes; pero manifiesta haber tenido que hacerse cargo de una exposicion de D. Benito Marimon, D. José Arias, Don Manuel Santos y otros de esta corte en que denuncian el estado de quiebra en que se halla dicho Sr. Alvaro, y solicitan no se le dé entrada en el Congreso por hallarse suspendido de los derechos de ciudadano, de que resulta deber á diferentes acreedores la cantidad de 431,383 rs. con 8 mrs.; y de otra del mismo Sr. Alvaro, en que despues de haber manifestado los perjuicios que ha sufrido, su emigracion por causas políticas, robos y otras causas, dice que estas redujeron á su casa á un mal estado, y que aunque sea cierto que está adeudando á algunos acreedores, no es exacto asegurar que hoy se halle en estado de quiebra, porque se ha convenido con ellos, le han traspasado todos sus derechos, y declarado expedito para comerciar, girar letras y hacer todas las demas operaciones que considere útiles, haciéndolo constar por un testimonio de que resulta lo mismo que queda indicado. La comision no califica la denuncia hecha por unas personas que no pertenecen á la clase de acreedores, porque no lo cree necesario, y se limita á examinar si D. Aniceto de Alvaro se halla ó no en estado de quiebra. Observa que aunque se hallaba en el 2 de Marzo de 1823 no debe considerarse tal desde 17 de Junio de 1825 en que se convino con los acreedores representados en la junta que tuvieron al efecto con concurrencia de sus síndicos, quienes le dejaron en absoluta libertad prometiendo el Sr. Alvaro pagarlos luego que llegue á mayor fortuna, por cuyo motivo desaparece el carácter de deudor quebrado, quedando solo en el de deudor comun. En apoyo de esta opinion cita la comision, como es público y notorio, algunos hechos del Sr. Alvaro, tales como haber ejercido el cargo de Procurador á Cortes, y haber merecido de S. M. que le nombrase oficial de la secretaría del Despacho de Hacienda, probando esto que se halla en el ejercicio de los derechos de ciudadano; y por lo mismo concluye opinando que deben aprobarse sus poderes. Quedó aprobado.

Se aprobó otro dictámen de la misma comision acerca de los presentados por los Sres. Diputados electos por la provincia de Alicante relativo á que vuelvan á ella despues de haberse decidido sobre las elecciones de la provincia de Valencia.

Se leyó otro dictámen de la misma comision relativo

á los poderes presentados por D. Juan Palarea. D. José Díez Gil y D. Antonio Perez de Meca, Diputados electos por la provincia de Murcia, y el acta de sus elecciones, resultando haberse reunido 15 electores de los 18 que debieron concurrir; no verificándolo los tres de Cartagena con motivo de las reclamaciones interpuestas, y que sin embargo resolvió la junta llevar adelante la eleccion.

Refiere en seguida las reclamaciones que se habian tenido presentes relativas á la distribucion del número de electores, no dos por cada partido, sino con relacion á su poblacion, segun el cálculo formado por la contaduría principal de Propios, y aprobado por la diputacion provincial, resultando de él que la capital tuvo seis electores, no debiendo tener mas que cuatro, tres el partido de Lorca, otros tres el de Cartagena, no teniendo mas que uno los de Yecla, Totana, Mula y Cieza. La comision observa que para señalar el número de electores debia tenerse presente el de Diputados, y contrayéndose á esto, y no pudiendo separarse de lo que estrictamente está establecido por la ley, opina que son nulas las elecciones de la provincia de Murcia, y que así debe declararse mandándose proceder á otra segun las disposiciones vigentes, y que aunque se advierte que el discurso que debió pronunciarse en la iglesia principal, lo hizo un cura párroco, como la eleccion padece de nulidad, lo hace solo presente para los efectos convenientes.

A peticion del Sr. Palarea se lee el acta de la eleccion.

El Sr. PALAREA: «Me veo precisado á molestar la atencion de la junta en este momento. Renunciaria á la palabra si se tratase de un negocio que fuese solo interes mio, pero seria un ingrato á la provincia que me ha hecho el honor de elegirme, tantas cuantas veces la ley no lo ha impedido, que han sido cuatro: dejaria de corresponder á la confianza de los electores que me han nombrado por unanimidad, si dejase de defender los actos de la junta electoral, y dirian con razon que era un ingrato por no librarles de esta tacha contra su delicadeza. He pedido se lea el acta para que se vean las razones que ha tenido la junta electoral para proceder al acto de la eleccion. El dictámen de la comision se funda en que el repartimiento está mal hecho porque no se han tenido presentes los artículos 62 y 65 de la Constitucion, y se ha olvidado el 66 que dispone que el censo determine cuántos Diputados corresponden á cada provincia, y cuántos electores á cada uno de sus partidos; de modo que si no lo hubiese hecho así se hubieran podido dar de nulidad las elecciones.

«Nueve son los partidos judiciales de la provincia, 18 los electores que le corresponden; los partidos de Murcia tienen mas poblacion que los de Mula, Totana, Yecla y Cieza, y si hubieren concurrido dos electores por cada uno de ellos es indudable que se hubiera contravenido á este artículo. Cada uno puede ver las cosas de diferente manera, y yo no veo que la contaduría de propios haya calculado mal la distribucion de los electores: los partidos son desiguales y no hay una infraccion notoria, clara ni evidente de la Constitucion en que se haya señalado á cada uno de ellos un número desigual de electores: ninguno ha quedado sin representacion, y los que podrian decirse agraviados reclaman para lo sucesivo y no para lo presente, á fin que esta provincia no carezca de Diputados. Llegó al día siguiente una reclamacion de uno de los partidos que han sido favorecidos, que es el de Cartagena; se queja por haberse dado un elector mas; aplaudo la delicadeza de D. Juan de Mora, que es el tercer elector; pero los otros dos ¿por qué no se presentaron? ¿Por qué han quebrantado el art. 55 de la Constitucion que previene que ningun ciudadano podrá excusarse de estos encargos por motivo ni pretexto alguno..... Dirán que no han asistido por no autorizar un acto en que se infringia la Constitucion; pero esta falta, si tal creyere, podian haberla salvado.

«Reuniéronse 15 electores: votaron por unanimidad, y eligieron los seis representantes que corresponden á la provincia. Supongamos que haya habido defectos, que haya habido infraccion notoria, entonces habrian votado malamente tres electores; todavia quedan 12 legalmente elegidos, y en el voto unánime de estos está representado el de la provincia porque su número excede al de la mitad mas uno del número total de electores de la provincia. De esto resulta que la eleccion no tiene ningun vicio, y de consiguiente que hay verdadera eleccion.

«Voy ahora á un punto que ha presentado el señor Sancho, y que me hace mucha fuerza, que es relativo al estado político del pais. Dias amargos precedieron á aquella eleccion en la provincia de Murcia rodeada de facciones por todas partes: no habia seguridad, y se suspendió por pocos dias el acto de la eleccion, pues era muy posible no pudiesen reunirse los electores, porque muchos eran milicianos nacionales que acababan de regresar de la columna que fue en busca de la faccion de Gomez. Ha dicho ya el Sr. Sancho los riesgos que hay en que tenga que volverse á hacer nueva eleccion en las provincias que esten amenazadas, y en este caso se halla la de Murcia, á la que se seguirian graves perjuicios por las consecuencias y cuestiones que se suscitarian, si se declarase nula esta eleccion; porque deberia otra vez verificarse la eleccion en las cabezas de partido."

Resumiendo su discurso fue de parecer que debia desecharse el dictámen de la comision.

El Sr. BAEZA: «Si fuera lícito quebrantar las leyes, y faltar á la Constitucion que hemos jurado, no hubiera tomado hoy la palabra ante la que ahora es junta, y muy luego será Congreso. Personas dignas de representar á la nacion son sin duda las elegidas por Murcia: sus antecedentes son harto conocidos, y yo seria el primero á aprobar su eleccion si hubiera llenado los requisitos de la ley; pero á mi juicio, la junta debe dar una idea del res-

peto que debe á las leyes, una idea de lo que se debe á sí misma en atencion á lo que será mañana. Prevenido ya por la comision en mis deseos, no puedo menos de aprobar su dictámen. El primer mérito hecho por el Sr. Palarea, en apoyo de las elecciones de Murcia, es que la Constitucion da por base de estas el número de almas: este es un error si la proposicion se toma en sentido absoluto. Sirve de base el número de almas para distribuirlas en provincias; pero en cuanto á los sobrantes ó fracciones que quedan, señalada ya la cantidad á que corresponde un Diputado, solo se atiende al número de almas relativo. La Constitucion está terminante sobre este asunto, y todo caso está previsto en ella, menos el rarísimo de que hubiese muchos partidos que todos tuviesen igual número de almas excedentes. Un argumento ha hecho el Sr. Palarea muy fuerte, y fundado seguramente en una circunstancia muy honrosa para todos los electos por aquella provincia, á saber, que esta ha manifestado su voluntad del modo mas explícito, como que las elecciones han sido el resultado de una gran mayoría. Desgraciadamente este hecho, por probar demasiado, nada prueba; porque si hubieran elegido por aclamacion al Sr. Palarea y sus dignos compañeros todos los habitantes de esa provincia, no obstante esta mayoría inmensa, esta totalidad, la eleccion seria nula, porque no era este el modo que prescribe la ley para hacerla. Si hemos de observar esta ley, esta Constitucion que nos rige, es preciso (y espero que la junta así lo declare) que se den por nulas las elecciones sobre cuya congruencia se discute; y yo por tanto apoyo el dictámen de la comision."

Se declaró el punto suficientemente discutido.

El Sr. Secretario OLOZAGA leyó de nuevo el dictámen de la comision; y habiendo preguntado á la junta si le aprobaba, resolvió esta afirmativamente.

Se dió cuenta de haber sido examinados por la comision de Poderes los de los Sres. D. Julian Yagüe y Don Alonso Ollero, Diputados electos por la provincia de Salamanca; y con vista del acta de su eleccion, el dictámen de la comision era que debian ser aprobados los poderes de ambos señores.

Preguntada sucesivamente la junta si aprobaba los poderes de los dos Sres. Diputados referidos, acordó que sí.

Se dió cuenta de una adiccion del Sr. Salvá al dictámen de la comision que la junta habia aprobado pocos momentos antes acerca de las elecciones de Murcia. La adiccion estaba concebida en estos términos:

«Creo que debe añadirse al dictámen de la comision de Poderes que acaba de ser aprobado, que tambien deben renovarse las elecciones de los partidos por ser igualmente ilegales que las de la provincia."

Se preguntó si esta adiccion pasaria á la comision de Poderes.

Algunos Sres. Diputados manifestaron que este asunto podría ser resuelto en el acto por la junta.

El Sr. HEROS observó que precisamente el vicio estaba en las elecciones de partido, por lo que era absolutamente necesario que estas se celebrasen de nuevo.

El Sr. SALVA: «Creo bien que la mente de los Sres. de la comision ha sido la misma que expresa mi adiccion; pero no me ha parecido innecesaria, puesto que con ella queda mas claro y terminante el dictámen, y suplico á esta declare si la admite."

El Sr. HEROS: «La comision no puede menos de admitirla, puesto que está convencida de que deben renovarse las elecciones de partido."

Hecha la pregunta de fórmula, la junta aprobó la adiccion del Sr. Salvá.

Se leyó el artículo 22 del reglamento que dice así:

«El día 25 asistirán en traje de ceremonia todos los Diputados que tuvieren aprobados los poderes, y harán el juramento prescrito por la Constitucion."

El Sr. PRESIDENTE: «Mañana es el día equivalente al 25 de Febrero, de que habla el artículo. Será pues mañana la última junta preparatoria, y en ella se prestará el juramento prevenido. Levántase la sesion."

Quedó cerrada la junta á las dos y cuarto.

BOLEA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones al gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 23 modernos al contado: 24 á 60 d. f. ó vol. modernos.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 25 al contado: 26 á 60 d. f. ó vol.
Vales Reales no consolidados, 12½ al contado.
Deuda negociable de 5 por 100, 00.
Idem sin interes, 6½ sin carpeta al contado.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante á corto plazo,	Málaga, 1 b.
Bayona, 00.	zo, par.	Santander, ½ id.
Burdeos, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, 1½ b.	Santiago, ½ á 1 d.
Hamburgo, 00.	Bilbao, par din.	Sevilla, ½ b.
Lóndres, á 90 días, 37.	Cádiz, 1 b.	Valencia, ½ á ½ id.
Paris, 15-16.	Coruña, par din.	Zaragoza, ½ d.
	Granada, ½ b.	Descuento de letras á 5 por 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

MARGARITA DE BORGÑA,

drama en 5 actos y 8 cuadros, escrito en francés con el título de *la Tour de Nesle* por el célebre Alejandro Dumas y traducido al castellano. Se vende á 6 rs. en la librería de Escamilla. Las muchas representaciones de este drama y la general aceptación que ha merecido tanto del público como de todos los literatos de la capital, dan una idea completa de su mérito. Clásicos y románticos han encontrado en ella interes, que por grados se aumenta, situaciones trágicas y sublimes, y talento en la concepcion de la intriga. El teatro francés de París que no permite en sus tablas sino aquellas comedias ó tragedias á quienes acompañan los nombres de Moliere, Voltaire, Racine &c. no se desdenó de adoptar este drama cuyo brillante éxito convenció á sus directores que Dumas podía tambien entretejer sus laureles con los del amigo de Federico II.